

RV: OBJECIÓN A LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL PERITO

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 15:33

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO <edmofra@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 15:27**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** OBJECIÓN A LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL PERITO**Doctor****DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO****Honorable Magistrado****Tribunal Administrativo del Cauca****Popayán (Cauca)****stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Buena tarde,

ASUNTO: OBJECIÓN A LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL PERITO**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****RADICADO: 19001233300420170029900****DEMANDANTE: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA****DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS**

EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.532.325 expedida en Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, respetuosamente me permito adjuntar la OBJECCION al artículo SEGUNDO del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, LA FIJACIÓN DE HONORARIOS PROVISIONALES DEL PERITO, en cuanto hace referencia a la forma como se impone la carga de pagar los honorarios.

Cordial saludo,

EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO**ABOGADO****C.C. No. 10.532.325 de Popayán****T.P. No. 42241 del C.S. de la Judicatura****Email: edmofra@hotmail.com****Cel. 3163674455**Universidad
del Cauca

Doctor
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo del Cauca
Popayán (Cauca)
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: OBJECCIÓN A LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL PERITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 19001233300420170029900
DEMANDANTE: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.532.325 expedida en Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADO**, respetuosamente me permito OBJETAR el artículo SEGUNDO del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, LA FIJACIÓN DE HONORARIOS PROVISIONALES DEL PERITO, en cuanto hace referencia a la forma como se impone la carga de pagar los honorarios, lo anterior con fundamento en los siguientes:

En cuanto a las consideraciones:

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se realizan las siguientes consideraciones:

“El artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021, frente a los honorarios de los peritos, consagraba lo siguiente:

*ARTÍCULO 221. **En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial**, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; **o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten**. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.*

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

(...)

En segundo lugar y en aplicación del artículo arriba transcrito, se debe fijar los honorarios correspondientes, con fundamento en los parámetros señalados en el artículo 26 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “Por la cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia”.

No puede acudirse a las tarifas fijadas en el artículo 27 de la normatividad antes citada, toda vez que se estableció tarifa oficial para secuestre, partidor, traductores e intérpretes, liquidadores, síndicos y administradores de bienes, guardándose absoluto silencio respecto de los demás peritos.

Así las cosas, dada la complejidad del dictamen encargado y la cuantía de las pretensiones reclamadas, se fijarán en la suma equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por la sociedad demandante y la entidad demandada**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

(...)

Por lo anterior se DISPONE:

(...)

SEGUNDO: Fijar como honorarios provisionales para el magíster Juan Pablo Paz Muñoz, la suma equivalente a **doce (12)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, **los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por las entidades demandante y demandada**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

.- En el presente caso tenemos, la parte demandante en el escrito de la demanda, en el aparte de pruebas **solicita: “PRUEBAS Y ANEXOS; Dictamen Pericial: Sírvese Honorable Magistrado, dictamen pericial de contador público, especialista en auditoría médica a fin de que determinar y calificar el procedimiento de las respuestas a las glosas y devoluciones según lo indicado indebidamente por el liquidador, determinar el valor del detrimento patrimonial para la entidad por concepto de daño emergente y lucro cesante, conforme al cuestionario que en su momento se formulara.”.**

.- En **Audiencia Inicial** de fecha 8 de abril de 2019, en el aparte de PRUEBAS se dispuso:

“7.- DECRETO DE PRUEBAS:

Se dictó el Auto Interlocutorio No. 184, por el cual se dispuso:

“PRIMERO: (...)

SEGUNDO: **RESPECTO DE LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

2.1. (...)

2.2. Decretar la prueba pericial consistente en DESIGNAR perito contador, especialista en auditoria médica, a fin determinar y calificar el procedimiento de las respuestas a la glosas y devoluciones según lo indicado por el liquidador y determinar el posible valor de un detrimento patrimonial por concepto de daño emergente y lucro cesante, conforme cuestionario que será allegado.

Allegará dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. De no aportarse en este lapso, se entenderá desistida la prueba.”

.- En **Audiencia de pruebas** de fecha 19 de junio de 2019, en el punto “2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

(...)

Finalmente, señaló el magistrado que dada la imposibilidad de nombrar perito, se consideraba necesario readecuar la prueba, **conforme el artículo 218 del CPACA.**

Dictó el Auto No. 283, por el cual se dispuso.

“(…)

CUARTO: El Hospital Susana de Valencia, que solicitó la prueba, deberá suministrar a la Universidad del Cauca, los gastos de transporte, viáticos u otros necesarios para su práctica, dentro de los cinco (05) días siguientes a la manifestación del monto a pagar hecha por parte del rector o decano de la facultad encargada, o el funcionario competente.”.

.- Al respecto el **Artículo 218** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: **“PRUEBA PERICIAL. La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.**

El juez excepcionalmente podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericial, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen así lo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por la falta de aceptación de este.

.- El **Artículo 364** del Código General del Proceso: **“PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS.** El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

(…)”

Conforme lo anterior y las normas citadas, respetuosamente me permito OBJETAR el numeral SEGUNDO, del auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que fija los honorarios del perito e impone la carga de ser cancelados en partes iguales por las entidades demandante y demandada y en su defecto modificar dicho numeral en el sentido de imponer la CARGA de pagar los honorarios a la parte DEMANDANTE que

fue quien solicitó la prueba.

e-mail: edmofra@hotmail.com

Cel. 3163674455

Del Honorable Magistrado, con todo respeto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar Mosquera Franco', with a horizontal line underneath the name.

EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO
C.C. No. 10.532.325 de Popayán
T.P. N°. 42.241 del C.S. de la Judicatura.